DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 55/2020

Asunción, 11 de marzo de 2020

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ANDE Nº 926/2013

"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN"

ID Nº 251.542

RESCISIÓN DE CONTRATO N° 5511/2013

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo 7° - Funciones** (in fine) del Decreto 2.992/19 y en atención a los antecedentes para la rescisión parcial del Contrato N° 5511/2013 (ítem Nº 23), suscrito con la firma FERRETERIA INDUSTRIAL S.R.L. en fecha 18 de diciembre de 2013, tramitada por el Departamento de Protecciones y Mediciones (Unidad Administradora del Contrato), que cuenta con el visto bueno de la Gerencia Técnica; emite el siguiente parecer:

Que por INTERNO GT/DPM/050/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, el Departamento de Protecciones y Mediciones (Unidad Administradora del Contrato) informa la situación del Contrato N° 5511/2013, suscrito con la firma FERRETERIA INDUSTRIAL S.R.L., en el marco de la citada licitación, indicando:

"Al respecto, después de numerosas gestiones con el proveedor (notificaciones, emplazamientos, intimaciones), a partir del vencimiento del plazo establecido – 18/03/2014, para la entrega del equipo indicado en el ítem 23 – Ohometro para Transformador de Potencia, de la LPN de referencia, no se ha recibido hasta la fecha el bien mencionado; y que al parecer de este Departamento amerita la Rescisión del Contrato Nº 5511/13, por Incumplimiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03..."

Que en atención al párrafo que precede, y a los efectos de ejercer sus derechos, el proveedor FERRETERIA INDUSTRIAL S.R.L. fue informado por Nota P. 4346/2016 de fecha 25 de octubre de 2016 del inicio del procedimiento de Rescisión del Contrato, amparado en el Art. 59º de la Ley 2051/03. Al cumplirse el plazo de diez (10) días hábiles, el proveedor según nota de fecha 8 de noviembre de 2016 se manifestó ante dicha rescisión. Al respecto, la Asesoría Legal, en su parecer legal, inserto en el INTERNO GT/DPM/050/2019 (Hojas Nº 2, 3 y 4) concluye: *"Vistas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 inc. d), en concordancia con lo previsto en el artículo 59 inc. a) de la Ley Nº 2051/2003, corresponde proseguir con los trámites de rescisión contractual y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato".*

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 55/2020

Asunción, 11 de marzo de 2020

Que en base a los fundamentos expuestos, se ha cumplido con el procedimiento para la rescisión parcial (ítem Nº 23) del Contrato N° 5511/2013, suscrito con la firma FERRETERIA INDUSTRIAL S.R.L., de conformidad al Art. 59° – RESCISIÓN DEL CONTRATO, que expresa *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;…".*

Por tanto, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato y en consecuencia se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, para su aprobación correspondiente.

C.P. Liliana R. Ortiz B.
Directora de Contrataciones Públicas

LOB/bm
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py